



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 387

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE MAYO DE 2010

NUMERO 94

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Evangélica Estanque El Siloe, San Juan Nueve Siete y de la Asociación Cuzcatleca Democrática y Acuerdos Ejecutivos Nos. 58 y 69, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 4-14

Nuevos estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol y Acuerdo Ejecutivo No. 122, aprobándolos..... 15-43

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 395.- Nombramiento de miembro gubernamental propietario por parte del Ramo de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social..... 44

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1001 y 15-0358.- Reconocimiento de estudios académicos..... 44-45

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 60 y 61.- Se asignan montepíos militares a favor de las señoras Elena de los Ángeles Berríos de Antonio y de Santos Hernández de Hernández..... 45-46

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1536-D, 1749-D, 331-D, 333-D, 348-D, 350-D, 379-D, 395-D y 410-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas..... 47-48

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios de la municipalidad de Antiguo Cuscatlán..... 49-50

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Laguneta, Cantón El Limo" y "Residencial El Espino" y Acuerdos Nos. 3 y 7, emitidos por las Alcaldías municipales de Metapán y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 51-59

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 482.- Marta Lilian Benavidez de Arriaga y otros (1 vez)..... 60

Aceptación de Herencia

Cartel No. 483.- Juana Lucrecia Rivera Zelaya (3 alt.) 60

Cartel No. 484.- María Margarita Alfaro Martínez (3 alt.) 60

NUMERO DIECISIETE.- LIBRO CINCUENTA Y CUATRO.- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve.- Ante mí, OSCAR JAVIER PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identificación número cero cero nueve ocho tres cuatro cuatro ocho-cero; y RAFAEL EDGARDO CALDERÓN LÓPEZ, de cuarenta años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identificación número cero dos cuatro siete nueve cinco nueve cuatro-cuatro, quienes actúan en su calidad de miembros de la Asamblea General del Fútbol de la Federación Salvadoreña de Fútbol, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Credencial extendida por la Primera División del Fútbol Profesional de fecha veintiuno de Agosto del presente año y Credencial extendida por la Tercera División del Fútbol Profesional de fecha veintidós de agosto del presente año en donde consta que los señores Rafael Alberto Villacorta Ramos fue designado por esa División como Delegado a la Asamblea General por la Primera División del Fútbol Profesional y el señor Rafael Edgardo Calderón López fue designado por esa División como Delegado para integrar la Asamblea General por la Tercera División del Fútbol Profesional, y me DICEN: Que en su calidad de Delegados de la Asamblea General del Fútbol de la Federación Salvadoreña de Fútbol, acuden ante mis oficios notariales a que se protocolicen los estatutos reformados de la Asociación denominada FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, los cuales fueron aprobados originalmente el día catorce de julio del año dos mil siete e inscritos al número SIETE del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro el día diez de Octubre de dos mil siete, los que transcribo literalmente ""DEFINICIONES. Para la interpretación de los presentes Estatutos, se utilizarán los términos y siglas siguientes: FIFA significa Fédération Internationale de Football Association; OFICIAL equivale a los dirigentes, entrenadores, preparadores, responsables técnicos, médicos o administrativos de FIFA, CONCACAF y UNCAF; una confederación, asociación, liga o club. COMISION CONSULTIVA es

aquella que se constituye para un caso determinado, sin poder de decisión; IFAB significa International Football Association Board; REGLAS DE JUEGO hace referencia a reglas de juego promulgados por la IFAB; CONCACAF significa Confederación del Norte, Centroamérica y del Caribe de Fútbol; UNCAF, significa Unión Centroamericana de Fútbol; FESFUT significa, Federación Salvadoreña de Fútbol; DIVISIÓN PROFESIONAL, se refiere a la Primera, Segunda y Tercera División del Fútbol Profesional; ADFA, significa Asociación Departamental de Fútbol Aficionado; TAS (CAS): el Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport (Court of Arbitration for Sport) en: Lausana, Suiza; JUGADOR: todo jugador de fútbol con una licencia expedida por una asociación; FÚTBOL ASOCIACIÓN es el deporte controlado por la FIFA y organizado de acuerdo con las Reglas de Juego; ASOCIACIÓN: es una asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última; MIEMBRO: Es una persona jurídica que ha sido admitida por el Congreso y ha adquirido la calidad de miembro; LIGA: una organización subordinada a una asociación; CONFEDERACIÓN: agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente o entidad geográfica comparable; ASOCIACION REGIONAL: Organización subordinada a una asociación que comprende determinada territorio o posición geográfica; CLUB: Miembro de una división que es miembro de la FESFUT; EQUIPO: Agrupación de jugadores perteneciente al fútbol aficionado y demás asociaciones; TRIBUNALES ORDINARIOS: Son tribunales estatales que escuchan litigios públicos y privados; TRIBUNAL DE ARBITRAJE: Es un tribunal de justicia privado que actúa en lugar de un tribunal ordinario; N.B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural. **Artículo 1.- TÍTULO, SEDE.** 1. La Federación Salvadoreña de Fútbol es una organización privada de tipo asociativo, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de utilidad pública, y que en los presentes estatutos se denominará "FESFUT". Como uno de sus principios fundamentales, prohíbe terminantemente cualquier forma de discriminación política, religiosa, de sexo, étnica o racial. La sede de la FESFUT es en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. 2. La FESFUT es miembro de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, como tal tienen la obligación de observar y de hacer que

sus miembros observen sus estatutos, reglamentos, directrices y decisiones. 3. Está constituida por una duración indeterminada. **Artículo 2.- OBJETIVOS.** Los principales objetivos de la FESFUT son: a) Dirigir, mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República de El Salvador, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente, mediante programas de desarrollo juvenil; b) Organizar y dirigir las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación; c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación; d) Salvaguardar los intereses de sus miembros; e) Impedir que métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación; f) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio salvadoreño; g) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas; h) Albergar competiciones internacionales y de otras categorías; i) Establecer y determinar las competencias y atribuciones a las diferentes divisiones, ligas, clubes de la asociación, así como sus derechos y obligaciones; j) Enviar representantes a congresos internacionales organizados por FIFA, CONCACAF, UNCAF o cualquier confederación o federación. Será imperativa la representación de la FESFUT en congresos oficiales. k) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT; así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros, además evitar prácticas o métodos que pongan en peligro la integridad del fútbol. **Artículo 3.- NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.** 1. La FESFUT es neutral en asuntos políticos y religiosos. 2. La discriminación de cualquier tipo contra una región, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión. **Artículo 4.- PROMOCIÓN DE RELACIONES AMISTOSAS.** 1. La FESFUT promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes,

oficiales y jugadores. 2. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad. 3. La FESFUT pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la FESFUT. **Artículo 5.- JUGADORES.** 1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo de la FESFUT, de acuerdo con el Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor. 2. Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación interna de la FESFUT. **Artículo 6.- REGLAS DE JUEGO.** 1. Todos los miembros de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FESFUT, juegan al fútbol asociación, según las reglas de juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede elaborar y enmendar estas reglas. 2. Todos los miembros de la FIFA, CONCACAF, UNCAF Y FESFUT, jugarán al fútbol sala, según las reglas de juego del FUTSAL, promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA. **Artículo 7.- CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES.** 1. Los órganos y oficiales de la FESFUT son subordinadas a ésta y deben acatar los Estatutos, Reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT en el desempeño de sus actividades. 2. Toda persona activa o que quiere ser activa en el seno de la FESFUT deberá gozar de una reputación impecable. **Artículo 8.- IDIOMA OFICIAL.** 1. El idioma oficial de la FESFUT es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma. 1. El idioma oficial del Congreso es el español. **Artículo 9.- ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN.** 1. El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro. 2. La admisión se concederá al solicitante si cumple con los requisitos de la FESFUT, contemplados en los presentes estatutos. 3. Toda persona jurídica que desee convertirse en miembro de la FESFUT presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General de la FESFUT. En la petición se incluirá: a) Un ejemplar de los estatutos y reglamentos del solicitante debidamente inscritos por las autoridades correspondientes; b) Certificación de las autoridades electas conforme a sus estatutos, precisando quienes tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros; c) Una declaración jurada ante notario con la

que acepta someterse a las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos y directrices en vigor, así como las decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT. d) Declaración jurada ante notario con la que se comprometen a hacer respetar los reglamentos y estatutos mencionados en el literal anterior, por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona natural o jurídica con la que mantenga relaciones de carácter contractual; e) Una declaración jurada ante notario con la que se reconoce la competencia exclusiva de los Tribunales de Arbitraje Deportivo de la FESFUT y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, en lo que se refiere a un litigio deportivo que lo implique a el y/o a uno de sus miembros. f) Una declaración jurada ante notario con la que se compromete a no organizar partidos amistosos o a participar en ellos sin previa autorización federativa. g) Una declaración jurada ante notario en la que aceptan su subordinación a la FESFUT.

Artículo 10.- MIEMBROS. Los miembros de la FESFUT son: a) la Primera División Profesional; b) la Segunda División Profesional; c) la Tercera División Profesional; d) las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS); e) las Asociaciones de Jugadores; f) las Asociaciones de Árbitros; g) las Asociaciones de Entrenadores; h) la Asociación de Fútbol Sala; i) la Asociación de Fútbol de Playa; j) la Asociación de Fútbol Femenino. **Artículo 11.- PETICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD.** 1. El procedimiento de admisión como miembro de la FESFUT se registrará por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo de ésta. 2. El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso. 3. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato, de conformidad con los presentes Estatutos. **Artículo 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** 1. Los miembros de la FESFUT tienen derecho a: a) Participar en el Congreso de la FESFUT, recibir la agenda correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto; b) Formular propuestas para su inclusión en la agenda del Congreso; c) Los miembros de la FESFUT tienen derecho a proponer los candidatos a todos los órganos de la FESFUT que sean por elección. d) Recibir información de los asuntos

de la FESFUT a través de los órganos oficiales; e) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la FESFUT; f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la FESFUT. 2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables. **Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** 1. Los miembros de la FESFUT se obligan a: a) Acatar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT; y garantizar para que éstos sean respetados por sus miembros; b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones; c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la FESFUT; d) Pagar las cuotas en su calidad de miembros; e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que éstas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria; f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de FIFA, o de la FESFUT y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios. g) Comunicar a la FESFUT cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros. h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos; i) Acatar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria; j) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 9, párrafo 3. Durante su afiliación; k) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente; l) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT. 2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos. 3. El estatus de miembro se perderá por dimisión, exclusión o disolución. Un miembro que haya perdido tal calidad, no podrá ser

sustituido por otro automáticamente. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la FESFUT u otros miembros de la misma, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la FESFUT. 4. Los miembros actuales deberán cumplir las obligaciones estipuladas en el Art. 9, apdo. 3 de los Estatutos de la FESFUT dentro de un año a partir de la entrada en vigor de los Estatutos de la FESFUT. En caso contrario, el Comité Ejecutivo de la FESFUT propondrá al Congreso su suspensión o su expulsión. **Artículo 14.- SUSPENSIÓN.** 1. El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole gravemente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin. 2. La suspensión se confirmará por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión. 3. Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones. 4. Se privará de su derecho de voto en el Congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FESFUT durante un año, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto. **Artículo 15.- EXCLUSIÓN.** 1. El Congreso puede excluir a un miembro: a) Si incumple sus obligaciones financieras con la FESFUT; b) Si viola grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro, así como los Estatutos, los reglamentos, las directrices o las decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FESFUT; 2. Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos presentes. **Artículo 16.- DIMISION.** 1. Un miembro puede dimitir de la FESFUT, con efecto al término del año civil. El aviso de dimisión debe llegar a la Secretaría General antes de seis meses del término del año civil. 2. La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la FESFUT y otros miembros de la misma. **Artículo 17.- ESTATUTO DE LOS CLUBES, LAS LIGAS, LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y**

OTRAS AGRUPACIONES DE CLUBES. 1. Las divisiones y las asociaciones departamentales afiliadas a la FESFUT así como los clubes afiliados a estas divisiones u asociaciones departamentales, estarán subordinados a la FESFUT y serán reconocidos por ésta. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes, divisiones y asociaciones. El Comité Ejecutivo de la FESFUT deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes, divisiones y asociaciones. 2. Los clubes afiliados a las divisiones y asociaciones departamentales miembros de la FESFUT tomarán las decisiones que implican su afiliación indirecta a la asociación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la asociación afiliada. 3. En todo caso, ninguna persona física o jurídica controlará más de un club o asociación si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición. **Artículo 18.- PRESIDENTE DE HONOR Y MIEMBRO DE HONOR.** 1. El Congreso puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol. 2. El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos. 3. El presidente de honor o el miembro de honor pueden participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto. **Artículo 19.- ÓRGANOS DE LA FEDERACION.** 1. El Congreso es el órgano legislativo supremo. 2. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FESFUT. 3. Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo. 4. La Secretaría General es el Órgano Administrativo cuyo titular es nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente. 5. Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones. 6. Los órganos jurisdiccionales de la FESFUT serán nombrados por el Comité Ejecutivo; sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos. **Artículo 20.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONGRESO.** 1. El Congreso es la autoridad máxima legislativa de la FESFUT, al que se convoca regularmente a todos los miembros por medio de sus delegados. Sólo un Congreso que se convoque con regularidad tiene el poder de

tomar decisiones. 2. Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario. 3. El Presidente dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el reglamento de este último. 4. El Congreso podrá nombrar observadores que participarán sin derecho a debatir o votar. **Artículo 21.- DELEGADOS Y VOTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO.** 1. El Congreso está integrado por 46 delegados distribuidos de la siguiente manera: a) Quince delegados por la Primera División Profesional; b) Seis delegados por la Segunda División Profesional; c) Cuatro delegados por la Tercera División Profesional; d) 15 delegados por las ADFAS; e) Un delegado por la Asociación de Entrenadores; f) Un delegado por la Asociación de Árbitros con un voto; g) Un delegado por la Asociación de Jugadores con un voto; h) Un delegado por la Asociación de Fútbol Femenino; i) Un delegado por la Asociación de Fútbol Sala; j) Un delegado por la Asociación de Fútbol Playa. 2. La integración del congreso podrá ser modificada cuando se incorporen nuevos miembros de conformidad a lo previsto en el Art. 9 de los presentes estatutos. 3. Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro, debiendo acreditar su representación. 4. Cada delegado de la misma categoría de miembro tiene derecho a un voto en el Congreso. Sólo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia. 5. Los delegados a que se refiere el art. 21 apdo.1 e) a j) deberán estar legalmente constituidos, registrados ante la autoridad gubernamental que corresponda y admitidos como miembros de la FESFUT de acuerdo con los artículos de los Estatutos de la FESFUT que regulan la admisión de nuevos miembros para que puedan ejercer su derecho a voto. 6. El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo de la FESFUT no podrán ser nombrados como delegados de los miembros de la FESFUT. **Artículo 22.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO.** 1. Los delegados al congreso, serán designados por sus respectivos organismos en asambleas particulares de cada miembro de conformidad a lo establecido en los reglamentos respectivos. 2. Para ser delegado se requiere: a) Ser Salvadoreño y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano; b) Ser mayor de 21 años de edad; c) Haber pertenecido a cualquiera de las estructuras del Fútbol Salvadoreño al menos tres años consecutivos y anteriores a su elección;

d) No tener cuentas pendientes en el aspecto económico con la FESFUT y ninguna liga, ya sea en su carácter personal o como miembro de una junta directiva, en un club existente o desafiliado; 3. No podrán ser delegados al congreso: a) Los que hayan sido objeto de una condena penal por delitos graves en los últimos diez años anteriores a sus nombramientos; b) No haber sido expulsados de la FESFUT o de uno de sus miembros; c) No estar suspendidos de la FESFUT o de sus miembros; d) Los empleados administrativos de la FESFUT al momento de su nombramiento. **Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso tiene las siguientes atribuciones: a) Adoptar o enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso; b) Aprobar o desaprobar el acta del Congreso anterior; c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo; d) Aprobar o desaprobar las cuentas anuales; e) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la FESFUT; f) Aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo; g) Nombrar los auditores independientes (en caso necesario), a propuesta del Comité Ejecutivo; h) Admitir, suspender o excluir a un miembro; i) Revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la FESFUT; j) Autorizar al Comité Ejecutivo para vender, gravar o comprar bienes inmuebles; k) Disolver la FESFUT; l) Nombrar escrutadores; m) Nombrar cinco miembros para que verifiquen el acta; n) Fijar las cuotas a sus miembros; o) Conceder el título de Presidente de Honor o de Miembro de Honor a propuesta del Comité Ejecutivo. **Artículo 24.- QUÓRUM DEL CONGRESO.** 1. El Congreso podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto. 2. Si no se obtuviese el quórum da la primera convocatoria, se celebrará el Congreso, 2 horas después, con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, la elección del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFUT. **Artículo 25.- DECISIONES DEL CONGRESO.** 1. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los delegados con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría; 2. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o

mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento. **Artículo 26.- ELECCIONES.** 1. Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta. 2. Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50% + 1) en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos. 3. Si hay más de dos candidatos por cargo, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos. 4. Las elecciones se realizarán en base al código electoral de la FESFUT. **Artículo 27.- CONGRESO ORDINARIO.** 1. El Congreso ordinario se celebra anualmente. 2. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, al menos con sesenta días de antelación. 3. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos treinta días antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye la agenda del congreso, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores, así como cualquier otra documentación importante. **Artículo 28.- AGENDA DEL CONGRESO ORDINARIO - ATRIBUCIONES.** 1. El Secretario General redactará la agenda sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de apertura del Congreso. 2. La agenda del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos: a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado en conformidad con los estatutos; b) Establecimiento del Quórum de conformidad con los estatutos; c) Aprobación de la agenda; d) Suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario); e) Aprobación del acta del Congreso precedente; f) Informe de actividades del Comité Ejecutivo; g) Presentación y aprobación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Aprobación del informe financiero; i) Aprobación del presupuesto; j) Admisión de miembros (en caso necesario); k) Modificar y ratificar los estatutos, el reglamento de aprobación de estatutos y reglamento del congreso (en caso necesario); l) Nombramiento de auditores independientes a propuesta del Comité Ejecutivo; m) Debate de las propuestas de los miembros

si las hubiese; n) Elección del Comité Ejecutivo (cada cuatro años); o) Fijación de cuotas a sus miembros; p) El orden del día de un Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente. 3. El Congreso no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día. **Artículo 29.- CONGRESO EXTRAORDINARIO.** 1. El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso extraordinario. 2. El Comité Ejecutivo convocará a un Congreso extraordinario si lo juzga necesario o cuando por lo menos la Cuarta Parte de los miembros del congreso hagan una petición escrita (en la solicitud se especificarán los asuntos que se pretenden incluir en la agenda). El Comité Ejecutivo deberá convocar a congreso extraordinario, a más tardar dentro de lo cuarenta y cinco días hábiles posteriores de haberse presentado dicha petición. 3. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos quince días antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario. Cuando el congreso extraordinario se convoque a iniciativa del comité ejecutivo es este último quien determinará la agenda, cuando se convoque a petición de los miembros deberá contener los puntos presentados por los últimos. 4. Si el congreso extraordinario no es convocado por el Comité Ejecutivo y habiendo llenado los requisitos de la solicitud de convocatoria, los peticionarios podrán convocar al congreso. 5. En ningún caso se podrá modificar la agenda del congreso extraordinario. 6. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FIFA. **Artículo 30.- DESARROLLO DEL CONGRESO.** 1. El presidente del comité ejecutivo presidirá el congreso y en caso que no estuviese presente será presidido por el primer vicepresidente. 2. El Secretario General redactará el acta del congreso, y enviará copia a los delegados en un plazo de treinta días hábiles después de la celebración del mismo. **Artículo 31.- ENMIENDAS EN LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO.** 1. El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso. 2. Toda propuesta de enmienda en los Estatutos se somete por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secun-

dada por escrito por otro miembro. 3. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando ésta sea aprobada por las tres cuartas partes de los delegados que componen el congreso. 4. Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se somete por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. 5. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerden una mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto. **Artículo 32.- ACTA.** El Secretario General de la FESFUT, es responsable de consignar el acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta del Congreso, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso. **Artículo 33.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS DECISIONES.** Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los miembros, 15 días hábiles después de firmada el acta del congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión. **Artículo 34.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.** 1. El Comité Ejecutivo de la FESFUT estará formado por siete miembros: Presidente, Primer vicepresidente, Segundo vicepresidente y Cuatro miembros. 2. El Comité Ejecutivo estará conformado al menos por tres representantes del sector profesional de los cuales, uno procederá de la Primera División, uno de la Segunda División y uno de la Tercera División, y al menos por tres representantes de los demás miembros de la FESFUT, de los cuales dos procederán de las ADFAS. 3. El congreso elegirá al Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo de la FESFUT. Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro. 4. El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años, y empieza después de la clausura del congreso que los eligió. Pueden ser reelegidos. 5. Las candidaturas deberán enviarse a la secretaria general de la FESFUT. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de FESFUT al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se elegirá al Comité Ejecutivo. 6. En caso de que una posición quede vacante, el Comité Ejecutivo cubrirá el puesto vacante por una persona propuesta por el sector al cual pertenecía el que dejó la vacante hasta el Congreso ordinario siguiente,

en el que se elegirá a un reemplazante para el resto del mandato, considerando la composición del Comité Ejecutivo según el Apdo. 1 de este artículo. 7. Los Vicepresidentes serán designados en orden de primero y segundo por el Comité Ejecutivo durante su primera reunión después del Congreso electivo. **Artículo 35.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO.** 1. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere: a) Ser Salvadoreño y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano; b) Residir en el territorio de la República de El Salvador; c) Ser mayor de 30 años de edad; d) Haber pertenecido a cualquiera de las estructuras del fútbol Salvadoreño al menos tres años consecutivos y anteriores a su elección; e) No tener cuentas pendientes en el aspecto económico con la FESFUT y ninguna liga, ya sea en su carácter personal o como miembro de una junta directiva, en un club existente o desafiado; f) En caso de proceder de la estructura de las divisiones profesionales o de las asociaciones departamentales de fútbol aficionado, deben haber pertenecido al mismo club o equipo durante al menos los últimos dos años anteriores a la elección del Comité Ejecutivo de la FESFUT. 2. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo: a) Los que hayan sido objeto de una condena penal por delitos graves; b) No haber sido expulsados de la FESFUT o de uno de sus miembros; c) No estar suspendidos de la FESFUT o de sus miembros; d) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad de otro miembro del Comité Ejecutivo. 3. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la FESFUT ni ser nombrado como delegados de su asociación. **Artículo 36.- REUNIONES.** 1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez por Mes. 2. El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General. Si tres miembros del Comité Ejecutivo solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo máximo de 15 días. 3. El Secretario General redactará la agenda. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para introducir en la agenda. Los miembros deberán someter a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en la agenda día de la reunión, al menos siete días antes de la sesión. La agenda deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión. 4. El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecu-

tivo a título consultivo. 5. Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente. **Artículo 37.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Las atribuciones del Comité Ejecutivo son: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento del estatuto de la FESFUT, estatutos y reglamentos emanados de FIFA, CONCACAF y UNCAF; b) Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos; c) Aprobar las dietas del Presidente y las dietas de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del presupuesto aprobado por el Congreso previsto a ese fin; d) Preparar y convocar los congresos ordinarios y extraordinarios de la FESFUT; e) Consignar los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales; f) Nombrar los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes; g) Nombrar los Presidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales; h) Poder decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales; i) Proponer los auditores independientes al Congreso; j) Nombrar y destituir al Secretario General, a propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones; k) Decidir el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las diferentes competiciones de los miembros afiliados a la FESFUT; l) Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales y al personal técnico; m) Aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de FESFUT; n) Poder destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la FESFUT provisionalmente hasta el siguiente Congreso; o) Poder delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de la FESFUT o a terceros; p) Propiciar que se celebren torneos internacionales tomando como sede el país; q) Autorizar o no la participación de equipos afiliados a los diferentes sectores en eventos futbolísticos en el exterior; r) Autorizar todos los campeonatos del fútbol federado y aficionado que se presenten el país; s) Ejecutar los acuerdos y cumplirá con las decisiones tomadas por el congreso; t) Fomentar la creación de ligas especiales y proponer al congreso, su admisión como miembro; u) Clasificar y acreditar a los clubes y equipos

en categorías, divisiones o ligas, siempre y cuando cumplan los correspondientes requisitos de inscripción; v) Designar delegaciones oficiales a congresos u otras reuniones de carácter nacional e internacional en representación de la FESFUT; w) Determinar el monto de los gastos de representación de los miembros del comité ejecutivo para atención de personalidades o cuando los miembros viajan en misión federativa; x) Implementar el plan nacional de desarrollo técnico del fútbol; y) Proponer al congreso los candidatos del título de Presidente de Honor o de Miembro de Honor. **Artículo 38.- DECISIONES.** 1. El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de cuatro de sus miembros. 2. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia. 3. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses y razonar sus motivos. 4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta. 5. Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario. **Artículo 39.- DESTITUCION DE UNA PERSONA O ENTIDAD.** 1. El congreso puede destituir a una persona o entidad. El Comité Ejecutivo puede incluir la destitución de una persona o una entidad en el orden del día del congreso. El Comité Ejecutivo puede asimismo destituir una persona o entidad provisionalmente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o del Congreso. 2. La moción de destitución debe estar justificada. Se enviará a los miembros de la FESFUT junto con el orden del día. 3. La persona o entidad en cuestión tiene el derecho a hablar en defensa propia. 4. Si se mantiene la moción de destitución, el congreso o el Comité Ejecutivo adoptará una decisión mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos. 5. La persona o entidad destituida (provisionalmente) deberá abandonar sus funciones con efecto inmediato. **Artículo 40.- PRESIDENTE.** 1. El Presidente representará legal, oficial y extrajudicialmente a la FESFUT y podrá otorgar sus poderes para proteger los derechos federativos o de sus miembros, y firmar documentos en nom-

bre de la FESFUT, de conformidad a los presentes estatutos. 2. Atribuciones del presidente: a) Ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General o de otra persona o instancia designada al respecto; b) Supervisar el trabajo de la Secretaría General; c) Fomentar las relaciones entre la FIFA y las confederaciones, miembros, autoridades y organizaciones internacionales; d) Proponer la contratación o la destitución del Secretario General; e) Presidir el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente; f) El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos; g) Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente o en su defecto el segundo vicepresidente ejercerá sus funciones; h) Otras competencias se estipulan en el reglamento de organización interna de las que no hayan sido atribuidas a otros órganos; i) Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones o en su defecto el segundo vicepresidente. **Artículo 41.- CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE.** 1. Sólo los miembros pueden proponer candidatos al cargo de presidente. Los miembros notificarán a la secretaria general por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la FESFUT al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha del Congreso. 2. La secretaria general notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos treinta días antes de la fecha del Congreso. **Artículo 42.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El primer vicepresidente, sustituirá al presidente en caso de incapacidad o ausencia prolongada o temporal, y en su defecto el segundo vicepresidente. **Artículo 43.- COMITÉ DE URGENCIA.** 1. El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo, y estará constituido por el Presidente y dos miembros del comité ejecutivo nombrados por el Comité Ejecutivo para un mandato de un año. 2. El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia. 3. Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deberán

ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión. 4. Si el presidente no puede asistir a la reunión del Comité de Urgencia, será sustituido por el primer vicepresidente o en su defecto por el segundo vicepresidente. **Artículo 44.- COMISIONES PERMANENTES.** 1. Las comisiones permanentes son: a) Comisión de Finanzas; b) Comisión de Auditoría Interna; c) Comisión de Asuntos Legales; d) Comisión de Árbitros; e) Comisión del Estatuto del Jugador; f) Comisión de Seguridad; 2. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de la FESFUT o del Presidente de la FESFUT. Los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años. 3. Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo. 4. Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General, se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión. 5. Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento. **Artículo 45.- COMISION DE FINANZAS.** La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de la FESFUT y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, y tres miembros. **Artículo 46.- COMISION DE AUDITORIA INTERNA.** La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad y completitud de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. **Artículo 47.- COMISION DE ASUNTOS LEGALES.** La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FESFUT y sus miembros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. **Artículo 48.-**

COMISION DE ARBITROS. La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por FESFUT. Organizará los asuntos del arbitraje de la FESFUT, en colaboración con la administración de la FESFUT y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. **Artículo 49.- COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR.** 1. La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FESFUT. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. 2. Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la asociación, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos. **Artículo 50.- COMISIONES ESPECIALES.** El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo. **Artículo 51.- SECRETARÍA GENERAL.** La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de la FESFUT bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la Secretaría General se someterán al reglamento de organización interna de la FESFUT y cumplirán sus deberes de la mejor manera posible. **Artículo 52.- SECRETARIO GENERAL.** 1. El Secretario General es el director ejecutivo y administrativo de la secretaría general. 2. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria y deberá fungir a tiempo completo. 3. El Secretario General no podrá ser miembro del comité ejecutivo ni delegado del Congreso o miembro de cualquier comisión o tribunal disciplinario de la FESFUT; **Artículo 53.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** 1. El secretario general tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las decisiones tomadas

por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directrices del Presidente; b) Asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales creadas por el comité ejecutivo; c) Organizar el Congreso y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos; d) Consignar el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales; e) Mantener la correspondencia de la FESFUT con organismos nacionales e internacionales; f) Mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA, CONCACAF y UNCAF; g) Organizar la estructura de la secretaría general; h) Redactar la agenda y el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes y especiales; i) Expedir las certificaciones que sean solicitadas a la FESFUT; j) Preparar y enviar las convocatorias para los congresos ordinarios y extraordinarios; k) Gestionar adecuadamente la contabilidad de la FESFUT; l) Contratar y licenciar al personal de la secretaría general. **Artículo 54.- ORGANOS JURISDICCIONALES.** 1. Los órganos jurisdiccionales de la federación son: a) Comisión Disciplinaria; b) Comisión de Apelación. 2. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de la FESFUT, el cual deberá ser conforme al Código Disciplinario de la FIFA elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo. 3. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FESFUT. 4. Las comisiones para la administración de justicia de la FESFUT estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, y tres miembros (uno de ellos se encargará del trabajo administrativo). **Artículo 55.- COMISION DISCIPLINARIA.** 1. La Comisión Disciplinaria estará formada por: Un presidente, un vicepresidente y tres miembros. El presidente y vicepresidente deberán ser abogados de la república. 2. El procedimiento de esta Comisión se establecerá en el Código Disciplinario de la FESFUT. 3. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FESFUT. 4. La Comisión sólo podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de la FESFUT, reglamentos y bases de competencia, a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de juga-

dores y a los agentes de partidos. 5. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros. **Artículo 56.- COMISION DE APELACION.** 1. La comisión de apelación estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. El presidente y el vicepresidente deberán ser abogados de la república. 2. El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la FESFUT. La comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FESFUT. 3. La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos no establezcan como definitivas. **Artículo 57.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Las principales medidas disciplinarias son: 1. A Personas físicas y/o jurídicas: a) Advertencia; b) Reprensión; c) Multa; d) Anulación de premios. 2. A Personas físicas: a) Amonestación; b) Expulsión; c) Suspensión por partidos; d) Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos; e) Prohibición de acceso a estadios; f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol. 3. A Personas jurídicas: a) Prohibición de efectuar transferencias; b) Jugar a puerta cerrada; c) Jugar en terreno neutral; d) Prohibición de jugar en un estadio determinado; e) Anulación del resultado de un partido; f) Exclusión; g) Pérdida del partido por retirada, renuncia; h) Deducción de puntos; i) Descenso a la categoría inferior. **Artículo 58.- TRIBUNAL DE ARBITRAJE.** La FESFUT establecerá un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre la FESFUT, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje. **Artículo 59.- JURISDICCION.** 1. La FESFUT y sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FESFUT. 2. La FESFUT tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas

a la FESFUT. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones. **Artículo 60.- TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS).** 1. En conformidad con los artículos correspondientes de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (Siglas Francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las reglas de juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación. 2. La FESFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS. **Artículo 61.- EJERCICIO FINANCIERO.** 1. El ejercicio financiero de la FESFUT será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. 2. Los ingresos y gastos de la FESFUT se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FESFUT es garantizar su futuro mediante la creación de reservas. 3. El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FESFUT y sus filiales el 31 de diciembre. **Artículo 62.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la FESFUT estará constituido por: a) Las cuotas anuales de los miembros; b) Las ganancias provenientes de la comercialización de los derechos de la que es titular la FESFUT; c) Aportes de la FIFA; d) Los ingresos provenientes de selecciones nacionales, en cualquier concepto; e) El producto de multas que se impusieron a clubes, jugadores, árbitros, personal técnico y dirigentes; f) Las donaciones, herencias o legados a su favor; g) Los bienes muebles que adquieran por cualquier título; h) Cualquier otra clase de ingresos que fueron generados por la federación o las subvenciones o ganancias en relación con los objetivos que persigue; i) El porcentaje del diez por ciento, del valor de la transferencia de un jugador nacional a un equipo extranjero, o del sector aficionado al sector profesional, cantidad que deberá ser utilizada en el desarrollo del fútbol menor del sector aficionado; j) Cualquier otra clase de ingresos que fueron donados y recolectados y entregados a la federación de forma directa o por medio de fundaciones de utilidad pública, para la cual la federación fomentará la

creación de este tipo de fundaciones que vayan en beneficio del fútbol nacional; k) Las donaciones de bienes inmuebles que fueren otorgados a la FESFUT, Ligas, Clubes del sector aficionado pertenecientes a las ADFAS y que tengan como finalidad la promoción o desarrollo del fútbol, deberán efectuarse a través de la FESFUT que inmediatamente hará la entrega total al destinatario a nombre del donante; l) Los Clubes como personas jurídicas podrán recibir directamente toda aportación, ya sea en dinero o en especie o a cualquier título que ésta se verifique.

Artículo 63.- GASTOS. La FESFUT asume: a) Los gastos previstos en el presupuesto; b) Los gastos aprobados por el congreso y los gastos que el comité ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia; c) Otros gastos en relación con los objetivos que la FESFUT persigue. **Artículo 64.- AUDITORES INDEPENDIENTES.** Los auditores independientes nombrados por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo para un período de un año prorrogable, revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentarán un informe al Congreso. **Artículo 65.- COMPETICIONES.** 1. La FESFUT organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales en su territorio: Campeonato Nacional, Torneo de Reservas, Torneo de Apertura, Torneo de Clausura y cualquier otro establecido por la FESFUT. 2. El Comité Ejecutivo puede delegar a las ligas subordinadas a la FESFUT la organización de competiciones, sin que esto implique autonomía. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por la FESFUT, las cuales gozarán de prioridad. 3. El Comité Ejecutivo promulgará un reglamento específico para tal efecto. **Artículo 66.- LICENCIAS PARA CLUBES.** El Comité Ejecutivo de la FESFUT establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de la FESFUT y de carácter internacional de acuerdo al reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA. **Artículo 67.- DERECHOS.** 1. La FESFUT y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos

promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor. 2. El Comité Ejecutivo de la FESFUT y sus miembros decidirán cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos. El Comité Ejecutivo de la FESFUT elaborará una reglamentación especial con esta finalidad. 3. Todos los derechos que emanen de las selecciones nacionales de la FESFUT, corresponderán única- y exclusivamente a la FESFUT. **Artículo 68.- AUTORIZACION.** La FESFUT y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos, y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo la jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. **Artículo 69.- PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES.** 1. La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre selecciones de una asociación y entre clubes de ligas es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la CONCACAF, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA. 2. La FESFUT se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA. **Artículo 70.- RELACIONES DEPORTIVAS.** La FESFUT y miembros subordinados no disputarán partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA. **Artículo 71.- AUTORIZACIÓN.** Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FESFUT no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de la FESFUT de la otra asociación y de la FIFA. **Artículo 72.- CASOS NO PREVISTOS.** El Comité Ejecutivo con competencia privativa y exclusiva, resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **Artículo 73.- DISOLUCIÓN.** Toda decisión relacionada con la disolución de la FESFUT requiere de tres cuartas partes de todos los delegados al congreso de la FESFUT, el cual se celebrará durante un Congreso especialmente convocado a tal efecto. **Artículo 74.- ASIGNACION DE PATRIMONIO.** Si la FESFUT se disuelve, su patrimonio será transferido a un fideicomiso. Este patrimo-

nio se mantendrá en fideicomiso hasta la reconstitución de la FESFUT. No obstante, el Congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de tres cuartas partes de votos favorables de los delegados. **Artículo 75.- ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

1. La FESFUT podrá delegar la actividad deportiva en las ligas del sector profesional y el sector aficionado que aglutinará los distintos grupos y categorías de cada división, quienes planificarán, organizarán, dirigirán, coordinarán y controlarán la actividad deportiva de los clubes y equipos que forman la liga con el aval del Comité Ejecutivo, las cuales estarán subordinadas a la jurisdicción federativa. 2. Los derechos de las ligas así delegadas, en ningún momento significa independencia federativa, cualquier manifestación que lesione dicha subordinación dará lugar para que la delegación le sea retirada y la FESFUT tomará la dirección directamente de la liga infractora. 3. La inscripción de un club para participar en campeonatos o torneos nacionales o internacionales, requiere de autorización federativa. 4. Los clubes profesionales no podrán inscribir deportivamente en su respectiva liga si no fueron inscritos previamente en la FESFUT para tal fin. **Artículo 76.- DE LAS SELECCIONES NACIONALES.** 1. Las selecciones nacionales son las representantes del país y no podrá hacerse uso de ese nombre por ningún club de fútbol de ninguna liga y los integrantes gozarán de todos los beneficios que les otorga este Estatuto y el Estatuto del Jugador y estarán sujetos a todas las obligaciones que su representatividad conlleva. 2. Desde el momento que un jugador es llamado a la Selección Nacional las condiciones económicas pactadas con el club a que presta sus servicios siguen vigentes sin que éstas se interrumpan. 3. La convocatoria notificada al club y al jugador deberá especificar cual es el tiempo que el jugador estará al servicio de la Selección correspondiente. **Artículo 77.- USO DE ESTADIOS Y CANCHAS.** La FESFUT podrá contratar la disponibilidad de estadios, canchas e instalaciones deportivas de propiedad privada. **Artículo 78.- NORMAS DE ADMISIÓN.** El ingreso para presenciar los partidos de fútbol organizados o autorizados por la FESFUT en relación con selecciones nacionales deberá ser pagado de acuerdo al precio que se fije con anticipación. **Artículo 79.- TASAS.** La FESFUT puede exigir una tasa por partido o participación a sus miembros. **Artículo 80.- LIQUIDACION.** La FESFUT puede deducir un monto de la cuota de un miembro para saldar deudas de este

último. **Artículo 81.- ADOPCION Y PUESTA EN VIGOR.** Estas reformas a los estatutos han sido adoptadas por el congreso celebrado en el Auditorium Joseph Blatter el sábado 29 de agosto del año dos mil nueve y entran en vigor el día y fecha de la publicación en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las modificaciones se procedió a elegir a tres delegados de la Asamblea para que confrontaran el contenido del acta de la Asamblea y firmaran en representación de todos, recayendo la elección en los señores: Ingeniero Rafael Villacorta, Licenciado Juan Francisco Valenzuela y Licenciado Rafael Edgardo Calderón. Finalmente el Presidente de la Comisión de Normalización, Licenciado Reynaldo Alan Vásquez agradece a los delegados su asistencia y ratificación de las modificaciones propuestas por FIFA y no habiendo nada mas que hacer constar se da por cerrada la presente Asamblea General Extraordinaria, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día y para constancia firmamos los miembros presentes de la Comisión de Normalización y los tres representantes designados por la Asamblea. "R. VASQUEZ" "C. A.-----" "Méndez" "S. Antonio D. Garay" "Ilegible" "F. Valenzuela" "R. Villacorta" "R. Calderón" "E. Saldaña" "RUBRICADAS".

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, habiéndoles hecho la advertencia de la obligación que tienen de registrar esta Escritura en el Registro correspondiente, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

OSCAR JAVIER PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios treinta y dos frente al cuarenta y cinco también frente del LIBRO CINCUENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el veintiséis de enero del año dos mil diez.- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.- Para ser entregado a LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL.

OSCAR JAVIER PORTILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA
DE FUTBOL**

Artículo 1.- TÍTULO, SEDE.

1. La Federación Salvadoreña de Fútbol es una organización privada de tipo asociativo, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de utilidad pública, y que en los presentes estatutos se denominará "FESFUT". Como uno de sus principios fundamentales, prohíbe terminantemente cualquier forma de discriminación política, religiosa, de sexo, étnica o racial. La sede de la FESFUT es en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.
2. La FESFUT es miembro de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, como tal tienen la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen sus estatutos, reglamentos, directrices y decisiones.
3. Está constituida por una duración indeterminada.

Artículo 2.- OBJETIVOS. Los principales objetivos de la FESFUT

son:

- a) Dirigir, mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República de El Salvador, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente, mediante programas de desarrollo juvenil;
- b) Organizar y dirigir las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación;
- c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) Impedir que métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación;
- f) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio Salvadoreño;
- g) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación con el fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- h) Albergar competiciones internacionales y de otras categorías;
- i) Establecer y determinar las competencias y atribuciones a las diferentes divisiones, ligas clubes de la asociación, así como sus derechos y obligaciones;
- j) Enviar representantes a congresos internacionales organizados por FIFA, CONCACAF, UNCAF o cualquier confederación o federación. Será imperativa la representación de la FESFUT en congresos oficiales.

- k) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT; así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros, además evitar prácticas o métodos que pongan en peligro la integridad del fútbol.

Artículo 3.- NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

1. La FESFUT es neutral en asuntos políticos y religiosos.
2. La discriminación de cualquier tipo contra una región, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión.

Artículo 4.- PROMOCIÓN DE RELACIONES AMISTOSAS

1. La FESFUT promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores.
2. Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
3. La FESFUT pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la FESFUT.

Artículo 5.- JUGADORES

1. El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo de la FESFUT, de acuerdo con el Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.
2. Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación interna de la FESFUT.

Artículo 6.- REGLAS DE JUEGO

1. Todos los miembros de la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FESFUT, juegan al fútbol asociación, según las reglas de juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede elaborar y enmendar estas reglas.
2. Todos los miembros de la FIFA, CONCACAF, UNCAF Y FESFUT, jugarán al fútbol sala, según las reglas de juego del FUTSAL, promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

Artículo 7.- CONDUCTA DE ÓRGANOS Y OFICIALES

1. Los órganos y oficiales de la FESFUT son subordinadas a ésta y deben acatar los Estatutos, Reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT en el desempeño de sus actividades.
2. Toda persona activa o que quiere ser activa en el seno de la FESFUT deberá gozar de una reputación impecable.

Artículo 8.- IDIOMA OFICIAL

1. El idioma oficial de la FESFUT es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
2. El idioma oficial del Congreso es el español.

Artículo 9.- ADMISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

1. El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.
2. La admisión se concederá al solicitante si cumple con los requisitos de la FESFUT, contemplados en los presentes estatutos.
3. Toda persona jurídica que desee convertirse en miembro de la FESFUT presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General de la FESFUT. En la petición se incluirá:
 - a) Un ejemplar de los estatutos y reglamentos del solicitante debidamente inscritos por las autoridades correspondientes;
 - b) Certificación de las autoridades electas conforme a sus estatutos, precisando quienes tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros;
 - c) Una declaración jurada ante notario con la que acepta someterse a las Reglas de Juego, estatutos, reglamentos y directrices en vigor, así como las decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT.
 - d) Declaración jurada ante notario con la que se comprometen a hacer respetar los reglamentos y estatutos mencionados en el literal anterior, por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona natural o jurídica con la que mantenga relaciones de carácter contractual;
 - e) Una declaración jurada ante notario con la que se reconoce la competencia exclusiva de los Tribunales de Arbitraje Deportivo de la FESFUT y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, en lo que se refiere a un litigio deportivo que lo implique a el y/o a uno de sus miembros.
 - f) Una declaración jurada ante notario con la que se compromete a no organizar partidos amistosos o a participar en ellos sin previa autorización federativa.
 - g) Una declaración jurada ante notario en la que aceptan su subordinación a la FESFUT.

Artículo 10.- MIEMBROS. Los miembros de la FESFUT son:

- a) la Primera División Profesional;
- b) la Segunda División Profesional;
- c) la Tercera División Profesional;
- d) las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS);
- e) las Asociaciones de Jugadores;
- f) las Asociaciones de Árbitros;
- g) las Asociaciones de Entrenadores;
- h) la Asociación de Fútbol Sala;
- i) la Asociación de Fútbol de Playa;
- j) la Asociación de Fútbol Femenino.

Artículo 11.- PETICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD

1. El procedimiento de admisión como miembro de la FESFUT se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo de ésta.
2. El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso.
3. El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho de voto y ser elegidos con efecto inmediato, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Los miembros de la FESFUT tienen derecho a:
 - a) Participar en el Congreso de la FESFUT, recibir la agenda correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
 - b) Formular propuestas para su inclusión en la agenda del Congreso;
 - c) Los miembros de la FESFUT tienen derecho a proponer los candidatos a todos los órganos de la FESFUT que sean por elección.
 - d) Recibir información de los asuntos de la FESFUT a través de los órganos oficiales;
 - e) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la FESFUT;
 - f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la FESFUT.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

1. Los miembros de la FESFUT se obligan a:
 - a) Acatar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT; y garantizar para que éstos sean respetados por sus miembros;
 - b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
 - c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la FESFUT;
 - d) Pagar las cuotas en su calidad de miembros;
 - e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB y garantizar que éstas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje adecuado de FIFA, o de la FESFUT y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.
 - g) Comunicar a la FESFUT cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
 - h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
 - i) Acatar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
 - j) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 9, párrafo 3. Durante su afiliación;
 - k) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
 - l) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FESFUT.
2. Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en estos Estatutos.
3. El estatus de miembro se perderá por dimisión, exclusión o disolución. Un miembro que haya perdido tal calidad, no podrá ser sustituido por otro automáticamente. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones

financieras hacia la FESFUT u otros miembros de la misma, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la FESFUT.

4. Los miembros actuales deberán cumplir las obligaciones estipuladas en el Art. 9, apdo. 3 de los Estatutos de la FESFUT dentro de un año a partir de la entrada en vigor de los Estatutos de la FESFUT. En caso contrario, el Comité Ejecutivo de la FESFUT propondrá al Congreso su suspensión o su expulsión.

Artículo 14.- SUSPENSIÓN

1. El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole gravemente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.
2. La suspensión se confirmará por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.
3. Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.
4. Se privará de su derecho de voto en el Congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FESFUT durante un año, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN

1. El Congreso puede excluir a un miembro:
 - a) Si incumple sus obligaciones financieras con la FESFUT;
 - b) Si viola grave y reiteradamente sus obligaciones como miembro, así como los Estatutos, los reglamentos, las directrices o las decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FESFUT;
2. Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos presentes.

Artículo 16.- DIMISION

1. Un miembro puede dimitir de la FESFUT, con efecto al término del año civil. El aviso de dimisión debe llegar a la Secretaría General antes de seis meses del término del año civil.

2. La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la FESFUT y otros miembros de la misma.

Artículo 17.- ESTATUTO DE LOS CLUBES, LAS LIGAS, LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y OTRAS AGRUPACIONES DE CLUBES.

1. Las divisiones y las asociaciones departamentales afiliadas a la FESFUT así como los clubes afiliados a estas divisiones u asociaciones departamentales, estarán subordinados a la FESFUT y serán reconocidos por ésta. Los presentes Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes, divisiones y asociaciones. El Comité Ejecutivo de la FESFUT deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes, divisiones y asociaciones.
2. Los clubes afiliados a las divisiones y asociaciones departamentales miembros de la FESFUT tomarán las decisiones que implican su afiliación indirecta a la asociación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la asociación afiliada.
3. En todo caso, ninguna persona física o jurídica controlará más de un club o asociación si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.

Artículo 18.- PRESIDENTE DE HONOR Y MIEMBRO DE HONOR.

1. El Congreso puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.
2. El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.
3. El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

Artículo 19.- ÓRGANOS DE LA FEDERACION.

1. El Congreso es el órgano legislativo supremo.
2. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la FESFUT.
3. Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo.
4. La Secretaría General es el Órgano Administrativo cuyo titular es nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente.
5. Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelaciones.

6. Los órganos jurisdiccionales de la FESFUT serán nombrados por el Comité Ejecutivo; sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONGRESO.

1. El Congreso es la autoridad máxima legislativa de la FESFUT, al que se convoca regularmente a todos los miembros por medio de sus delegados. Sólo un Congreso que se convoque con regularidad tiene el poder de tomar decisiones.
2. Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.
3. El Presidente dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el reglamento de este último.
4. El Congreso podrá nombrar observadores que participarán sin derecho a debatir o votar.

Artículo 21.- DELEGADOS Y VOTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO.

1. El Congreso está integrado por 46 delegados distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Quince delegados por la Primera División Profesional;
 - b) Seis delegados por la Segunda División Profesional;
 - c) Cuatro delegados por la Tercera División Profesional;
 - d) 15 delegados por las ADFAS;
 - e) Un delegado por la Asociación de Entrenadores;
 - f) Un delegado por la Asociación de Árbitros con un voto;
 - g) Un delegado por la Asociación de Jugadores con un voto;
 - h) Un delegado por la Asociación de Fútbol Femenino;
 - i) Un delegado por la Asociación de Fútbol Sala;
 - j) Un delegado por la Asociación de Fútbol Playa.
2. La integración del congreso podrá ser modificada cuando se incorporen nuevos miembros de conformidad a lo previsto en el Art. 9 de los presentes estatutos.
3. Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro, debiendo acreditar su representación.
4. Cada delegado de la misma categoría de miembro tiene derecho a un voto en el Congreso. Sólo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia.
5. Los delegados a que se refiere el art. 21 apdo. 1 e) a j) deberán estar legalmente constituidos, registrados ante la autoridad gubernamental que corresponda y admitidos como miembros

de la FESFUT de acuerdo con los artículos de los Estatutos de la FESFUT que regulan la admisión de nuevos miembros para que puedan ejercer su derecho a voto.

6. El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho de voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo de la FESFUT no podrán ser nombrados como delegados de los miembros de la FESFUT.

Artículo 22.- REQUISITOS PARA SER DELEGADO

1. Los delegados al congreso, serán designados por sus respectivos organismos en asambleas particulares de cada miembro de conformidad a lo establecido en los reglamentos respectivos.
2. Para ser delegado se requiere:
 - a) Ser Salvadoreño y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano;
 - b) Ser mayor de 21 años de edad;
 - c) Haber pertenecido a cualquiera de las estructuras del Fútbol Salvadoreño al menos tres años consecutivos y anteriores a su elección;
 - d) No tener cuentas pendientes en el aspecto económico con la FESFUT y ninguna liga, ya sea en su carácter personal o como miembro de una junta directiva, en un club existente o desafiado;
3. No podrán ser delegados al congreso:
 - a) Los que hayan sido objeto de una condena penal por delitos graves en los últimos diez años anteriores a sus nombramientos;
 - b) No haber sido expulsados de la FESFUT o de uno de sus miembros;
 - c) No estar suspendidos de la FESFUT o de sus miembros;
 - d) Los empleados administrativos de la FESFUT al momento de su nombramiento.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

El Congreso tiene las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar o enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso;
- b) Aprobar o desaprobar el acta del Congreso anterior;
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Aprobar o desaprobar las cuentas anuales;
- e) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual y plan de trabajo de la FESFUT;

- f) Aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo;
- g) Nombrar los auditores independientes (en caso necesario), a propuesta del Comité Ejecutivo;
- h) Admitir, suspender o excluir a un miembro;
- i) Revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la FESFUT;
- j) Autorizar al Comité Ejecutivo para vender, gravar o comprar bienes inmuebles;
- k) Disolver la FESFUT;
- l) Nombrar escrutadores;
- m) Nombrar cinco miembros para que verifiquen el acta;
- n) Fijar las cuotas a sus miembros;
- o) Conceder el título de Presidente de Honor o de Miembro de Honor a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 24.- QUÓRUM DEL CONGRESO

1. El Congreso podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho a voto.
2. Si no se obtuviese el quórum en la primera convocatoria, se celebrará el Congreso, 2 horas después, con la misma agenda, para lo cual se tendrá por instalada con los delegados presentes, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos, la elección del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano, la exclusión de un miembro o la disolución de la FESFUT.

Artículo 25.- DECISIONES DEL CONGRESO

1. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los delegados con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría;
2. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento.

Artículo 26.- ELECCIONES

1. Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.
2. Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50% + 1) en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Si hay más de dos candidatos por cargo, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

4. Las elecciones se realizarán en base al código electoral de la FESFUT.

Artículo 27.- CONGRESO ORDINARIO

1. El Congreso ordinario se celebra anualmente.
2. El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, al menos con sesenta días de antelación.
3. La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos treinta días antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye la agenda del congreso, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores, así como cualquier otra documentación importante.

Artículo 28.- AGENDA DEL CONGRESO ORDINARIO - ATRIBUCIONES

1. El Secretario General redactará la agenda sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al Congreso deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de apertura del Congreso.
2. La agenda del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:
 - a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado en conformidad con los estatutos;
 - b) Establecimiento del Quórum de conformidad con los estatutos;
 - c) Aprobación de la agenda;
 - d) Suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario);
 - e) Aprobación del acta del Congreso precedente;
 - f) Informe de actividades del Comité Ejecutivo;
 - g) Presentación y aprobación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - h) Aprobación del informe financiero;
 - i) Aprobación del presupuesto;
 - j) Admisión de miembros (en caso necesario);
 - k) Modificar y ratificar los estatutos, el reglamento de aprobación de estatutos y reglamento del congreso (en caso necesario);

- l) Nombramiento de auditores independientes a propuesta del Comité Ejecutivo;
 - m) Debate de las propuestas de los miembros si las hubiese;
 - n) Elección del Comité Ejecutivo (cada cuatro años);
 - o) Fijación de cuotas a sus miembros;
 - p) El orden del día de un Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.
3. El Congreso no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día.

Artículo 29.- CONGRESO EXTRAORDINARIO

1. El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso extraordinario.
2. El Comité Ejecutivo convocará a un Congreso extraordinario si lo juzga necesario o cuando por lo menos la Cuarta Parte de los miembros del congreso hagan una petición escrita (en la solicitud se especificarán los asuntos que se pretenden incluir en la agenda). El Comité Ejecutivo deberá convocar a congreso extraordinario, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores de haberse presentado dicha petición.
3. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día al menos quince días antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario. Cuando el congreso extraordinario se convoque a iniciativa del comité ejecutivo es este último quien determinará la agenda, cuando se convoque a petición de los miembros deberá contener los puntos presentados por los últimos.
4. Si el congreso extraordinario no es convocado por el Comité Ejecutivo y habiendo llenado los requisitos de la solicitud de convocatoria, los peticionarios podrán convocar al congreso.
5. En ningún caso se podrá modificar la agenda del congreso extraordinario.
6. Como último recurso, los miembros podrán solicitar la asistencia de la FIFA.

Artículo 30.- DESARROLLO DEL CONGRESO

1. El presidente del comité ejecutivo presidirá el congreso y en caso que no estuviese presente será presidido por el primer vicepresidente.

2. El Secretario General redactará el acta del congreso, y enviará copia a los delegados en un plazo de treinta días hábiles después de la celebración del mismo.

Artículo 31.- ENMIENDAS EN LOS ESTATUTOS, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

1. El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.
2. Toda propuesta de enmienda en los Estatutos se somete por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secundada por escrito por otro miembro.
3. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando ésta sea aprobada por las tres cuartas partes de los delegados que componen el congreso.
4. Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se somete por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.
5. Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerden una mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto.

Artículo 32.- ACTA

El Secretario General de la FESFUT, es responsable de consignar el acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta del Congreso, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso.

Artículo 33.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS DECISIONES

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los miembros, 15 días hábiles después de firmada el acta del congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

Artículo 34.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo de la FESFUT estará formado por siete miembros: Presidente, Primer vicepresidente, Segundo vicepresidente y Cuatro miembros.
2. El Comité Ejecutivo estará conformado al menos por tres representantes del sector profesional de los cuales, uno procederá de la Primera División, uno de la Segunda División y uno de la Tercera División, y al menos por tres representantes de los demás miembros de la FESFUT, de los cuales dos procederán de las ADFAS.
3. El congreso elegirá al Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo de la FESFUT. Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro.
4. El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro años, y empieza después de la clausura del congreso que los eligió. Pueden ser reelegidos.
5. Las candidaturas deberán enviarse a la secretaria general de la FESFUT. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de FESFUT al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se elegirá al Comité Ejecutivo.
6. En caso de que una posición quede vacante, el Comité Ejecutivo cubrirá el puesto vacante por una persona propuesta por el sector al cual pertenecía el que dejó la vacante hasta el Congreso ordinario siguiente, en el que se elegirá a un reemplazante para el resto del mandato, considerando la composición del Comité Ejecutivo según el Apdo. 1 de este artículo.
7. Los Vicepresidentes serán designados en orden de primero y segundo por el Comité Ejecutivo durante su primera reunión después del Congreso electivo.

Artículo 35.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO

1. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:
 - a) Ser Salvadoreño y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano;
 - b) Residir en el territorio de la República de El Salvador;
 - c) Ser mayor de 30 años de edad;

- d) Haber pertenecido a cualquiera de las estructuras del fútbol Salvadoreño al menos tres años consecutivos y anteriores a su elección;
- e) No tener cuentas pendientes en el aspecto económico con la FESFUT y ninguna liga, ya sea en su carácter personal o como miembro de una junta directiva, en un club existente o desafiado;
- f) En caso de proceder de la estructura de las divisiones profesionales o de las asociaciones departamentales de fútbol aficionado, deben haber pertenecido al mismo club o equipo durante al menos los últimos dos años anteriores a la elección del Comité Ejecutivo de la FESFUT.

2) No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo:

- a) Los que hayan sido objeto de una condena penal por delitos graves;
- b) No haber sido expulsados de la FESFUT o de uno de sus miembros;
- c) No estar suspendidos de la FESFUT o de sus miembros;
- d) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad de otro miembro del Comité Ejecutivo.

3. Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la FESFUT ni ser nombrado como delegados de su asociación.

Artículo 36.- REUNIONES

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez por mes.
2. El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General. Si tres miembros del Comité Ejecutivo solicitan una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo máximo de 15 días.
3. El Secretario General redactará la agenda. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para introducir en la agenda. Los miembros deberán someter a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en la agenda día de la reunión, al menos siete días antes de la sesión. La agenda deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

4. El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.
5. Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Presidente.

Artículo 37.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Las atribuciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento del estatuto de la FESFUT, estatutos y reglamentos emanados de FIFA, CONCACAF y UNCAF;
- b) Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- c) Aprobar las dietas del Presidente y las dietas de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del presupuesto aprobado por el Congreso previsto a ese fin;
- d) Preparar y convocar los congresos ordinarios y extraordinarios de la FESFUT;
- e) Consignar los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- f) Nombrar los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;
- g) Nombrar los Presidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales;
- h) Poder decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- i) Proponer los auditores independientes al Congreso;
- j) Nombrar y destituir al Secretario General, a propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;
- k) Decidir el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las diferentes competiciones de los miembros afiliados a la FESFUT;

- l) Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales y al personal técnico;
- m) Aprobar los reglamentos que estipulen la organización interna de FESFUT;
- n) Poder destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la FESFUT provisionalmente hasta el siguiente Congreso;
- o) Poder delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de la FESFUT o a terceros;
- p) Propiciar que se celebren torneos internacionales tomando como sede el país;
- q) Autorizar o no la participación de equipos afiliados a los diferentes sectores en eventos futbolísticos en el exterior;
- r) Autorizar todos los campeonatos del fútbol federado y aficionado que se presenten en el país;
- s) Ejecutar los acuerdos y cumplirá con las decisiones tomadas por el congreso;
- t) Fomentar la creación de ligas especiales y proponer al congreso, su admisión como miembro;
- u) Clasificar y acreditar a los clubes y equipos en categorías, divisiones o ligas, siempre y cuando cumplan los correspondientes requisitos de inscripción;
- v) Designar delegaciones oficiales a congresos u otras reuniones de carácter nacional e internacional en representación de la FESFUT;
- w) Determinar el monto de los gastos de representación de los miembros del comité ejecutivo para atención de personalidades o cuando los miembros viajan en misión federativa;
- x) Implementar el plan nacional de desarrollo técnico del fútbol;
- y) Proponer al congreso los candidatos del título de Presidente de Honor o de Miembro de Honor.

Artículo 38.- DECISIONES

1. El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de cuatro de sus miembros.
2. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

3. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses y razonar sus motivos.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
5. Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 39.- DESTITUCION DE UNA PERSONA O ENTIDAD

1. El congreso puede destituir a una persona o entidad. El Comité Ejecutivo puede incluir la destitución de una persona o una entidad en el orden del día del congreso. El Comité Ejecutivo puede asimismo destituir una persona o entidad provisionalmente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o del Congreso.
2. La moción de destitución debe estar justificada. Se enviará a los miembros de la FESFUT junto con el orden del día.
3. La persona o entidad en cuestión tiene el derecho a hablar en defensa propia.
4. Si se mantiene la moción de destitución, el congreso o el Comité Ejecutivo adoptará una decisión mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos.
5. La persona o entidad destituida (provisionalmente) deberá abandonar sus funciones con efecto inmediato.

Artículo 40.- PRESIDENTE

1. El Presidente representará legal, oficial y extrajudicialmente a la FESFUT y podrá otorgar sus poderes para proteger los derechos federativos o de sus miembros, y firmar documentos en nombre de la FESFUT, de conformidad a los presentes estatutos.
2. Atribuciones del presidente:
 - a) Ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General o de otra persona o instancia designada al respecto;
 - b) Supervisar el trabajo de la Secretaría General;
 - c) Fomentar las relaciones entre la FIFA y las confederaciones, miembros, autoridades y organizaciones internacionales;
 - d) Proponer la contratación o la destitución del Secretario General;

- e) Presidir el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente;
- f) El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisorio en caso de igualdad de votos;
- g) Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente o en su defecto el segundo vicepresidente ejercerá sus funciones;
- h) Otras competencias se estipulan en el reglamento de organización interna de la que no hayan sido atribuidas a otros órganos;
- i) Si el Presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones o en su defecto el segundo vicepresidente.

Artículo 41.- CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE

- 1. Sólo los miembros pueden proponer candidatos al cargo de presidente. Los miembros notificarán a la secretaría general por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la FESFUT al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha del Congreso.
- 2. La secretaría general notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos treinta días antes de la fecha del Congreso.

Artículo 42.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El primer vicepresidente, sustituirá al presidente en caso de incapacidad o ausencia prolongada o temporal, y en su defecto el segundo vicepresidente.

Artículo 43.- COMITÉ DE URGENCIA

- 1. El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo, y estará constituido por el Presidente y dos miembros del comité ejecutivo nombrados por el Comité Ejecutivo para un mandato de un año.

- 2. El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.
- 3. Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.
- 4. Si el presidente no puede asistir a la reunión del Comité de Urgencia, será sustituido por el primer vicepresidente o en su defecto por el segundo vicepresidente.

Artículo 44.- COMISIONES PERMANENTES

- 1. Las comisiones permanentes son:
 - a) Comisión de Finanzas;
 - b) Comisión de Auditoría Interna;
 - c) Comisión de Asuntos Legales;
 - d) Comisión de Árbitros;
 - e) Comisión del Estatuto del Jugador;
 - f) Comisión de Seguridad;
- 2. Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de la FESFUT o del Presidente de la FESFUT. Los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años.
- 3. Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo.
- 4. Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General, se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.

5. Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento.

Artículo 45.- COMISION DE FINANZAS

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de la FESFUT y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, y tres miembros.

Artículo 46.- COMISION DE AUDITORIA INTERNA

La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad y completitud de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

Artículo 47.- COMISION DE ASUNTOS LEGALES

La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FESFUT y sus miembros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

Artículo 48.- COMISION DE ARBITROS

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por FESFUT. Organizará los asuntos del arbitraje de la FESFUT, en colaboración con la administración de la FESFUT y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

Artículo 49.- COMISION DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

1. La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumpli-

miento del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FESFUT. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros.

2. Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la asociación, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 50.- COMISIONES ESPECIALES

El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 51.- SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de la FESFUT bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la Secretaría General se someterán al reglamento de organización interna de la FESFUT y cumplirán sus deberes de la mejor manera posible.

Artículo 52.- SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General es el director ejecutivo y administrativo de la secretaría general.
2. Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria y deberá fungir a tiempo completo.
3. El Secretario General no podrá ser miembro del comité ejecutivo ni delegado del Congreso o miembro de cualquier comisión o tribunal disciplinario de la FESFUT;

Artículo 53.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL**RAL**

1. El secretario general tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ejecutar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directrices del Presidente;
 - b) Asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales creadas por el comité ejecutivo;
 - c) Organizar el Congreso y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;
 - d) Consignar el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;
 - e) Mantener la correspondencia de la FESFUT con organismos nacionales e internacionales;
 - f) Mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA, CONCACAF y UNCAF;
 - g) Organizar la estructura de la secretaría general;
 - h) Redactar la agenda y el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes y especiales;
 - i) Expedir las certificaciones que sean solicitadas a la FESFUT;
 - j) Preparar y enviar las convocatorias para los congresos ordinarios y extraordinarios;
 - k) Gestionar adecuadamente la contabilidad de la FESFUT;
 - l) Contratar y licenciar al personal de la secretaría general.

Artículo 54.- ORGANOS JURISDICCIONALES

1. Los órganos jurisdiccionales de la federación son:
 - a) Comisión Disciplinaria;
 - b) Comisión de Apelación.
2. Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de la FESFUT, el cual

deberá ser conforme al Código Disciplinario de la FIFA elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo.

3. Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FESFUT.
4. Las comisiones para la administración de justicia de la FESFUT estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, y tres miembros (uno de ellos se encargará del trabajo administrativo).

Artículo 55.- COMISION DISCIPLINARIA

1. La Comisión Disciplinaria estará formada por: Un presidente, un vicepresidente y tres miembros. El presidente y vicepresidente deberán ser abogados de la república.
2. El procedimiento de esta Comisión se establecerá en el Código Disciplinario de la FESFUT.
3. La Comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FESFUT.
4. La Comisión sólo podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de la FESFUT, reglamentos y bases de competencia, a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.
5. Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

Artículo 56.- COMISION DE APELACIÓN

1. La comisión de apelación estará formada por un presidente, un vicepresidente y tres miembros. El presidente y el vicepresidente deberán ser abogados de la república.
2. El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la FESFUT. La comisión sólo tomará decisiones en presencia de al menos tres miembros. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FESFUT.

3. La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión Disciplinaria que los reglamentos no establezcan como definitivas.

Artículo 57.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las principales medidas disciplinarias son:

1.A Personas físicas y/o jurídicas:

- a) Advertencia;
- b) Reprensión;
- c) Multa;
- d) Anulación de premios.

2.A Personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión;
- c) Suspensión por partidos;
- d) Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) Prohibición de acceso a estadios;
- f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

3.A Personas jurídicas:

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) Anulación del resultado de un partido;
- f) Exclusión;
- g) Pérdida del partido por retirada, renuncia;
- h) Deducción de puntos;
- i) Descenso a la categoría inferior.

Artículo 58.- TRIBUNAL DE ARBITRAJE

La FESFUT establecerá un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre la FESFUT, sus miembros, los

jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimiento de este tribunal de arbitraje.

Artículo 59.- JURISDICCIÓN

1. La FESFUT y sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la FIFA, CONCACAF, UNCAF o de la FESFUT.
2. La FESFUT tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la FESFUT. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

Artículo 60.- TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (TAS)

1. En conformidad con los artículos correspondientes de los Estatutos de la FIFA, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la FIFA se someterá al TAS (Siglas Francesas del Tribunal de Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el TAS no escuchará recursos de violaciones a las reglas de juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación o una confederación.
2. La FESFUT se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus, miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partidos de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o por el TAS.

Artículo 61.- EJERCICIO FINANCIERO

1. El ejercicio financiero de la FESFUT será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Los ingresos y gastos de la FESFUT se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FESFUT es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FESFUT y sus filiales el 31 de diciembre.

Artículo 62.- PATRIMONIO

El patrimonio de la FESFUT estará constituido por:

- a) Las cuotas anuales de los miembros;
- b) Las ganancias provenientes de la comercialización de los derechos de la que es titular la FESFUT;
- c) Aportes de la FIFA;
- d) Los ingresos provenientes de selecciones nacionales, en cualquier concepto;
- e) El producto de multas que se impusieron a clubes, jugadores, árbitros, personal técnico y dirigentes;
- f) Las donaciones, herencias o legados a su favor;
- g) Los bienes muebles que adquieran por cualquier título;
- h) Cualquier otra clase de ingresos que fueren generados por la federación o las subvenciones o ganancias en relación con los objetivos que persigue;
- i) El porcentaje del diez por ciento, del valor de la transferencia de un jugador nacional a un equipo extranjero, o del sector aficionado al sector profesional, cantidad que deberá ser utilizada en el desarrollo del fútbol menor del sector aficionado;
- j) Cualquier otra clase de ingresos que fueron donados y recolectados y entregados a la federación de forma directa o por medio de fundaciones de utilidad pública, para la cual la federación fomentará la creación de este tipo de fundaciones que vayan en beneficio del fútbol nacional;
- k) Las donaciones de bienes inmuebles que fueren otorgados a la FESFUT, Ligas, Clubes del sector aficionado pertenecientes a las ADFAS y que tengan como finalidad la promoción o desarrollo del fútbol, deberán efectuarse a través de la FESFUT que inmediatamente hará la entrega total al destinatario a nombre del donante;
- l) Los Clubes como personas jurídicas podrán recibir directamente toda aportación, ya sea en dinero o en especie o a cualquier título que ésta se verifique.

Artículo 63.- GASTOS

La FESFUT asume:

- a) Los gastos previstos en el presupuesto;
- b) Los gastos aprobados por el congreso y los gastos que el comité ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;

- c) Otros gastos en relación con los objetivos que la FESFUT persigue.

Artículo 64.- AUDITORES INDEPENDIENTES

Los auditores independientes nombrados por el Congreso a propuesta del Comité Ejecutivo para un período de un año prorrogable revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentarán un informe al Congreso.

Artículo 65.- COMPETICIONES

- a) La FESFUT organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales en su territorio: Campeonato Nacional, Torneo de Reservas, Torneo de Apertura, Torneo de Clausura y cualquier otro establecido por la FESFUT.
- b) El Comité Ejecutivo puede delegar a las ligas subordinadas a la FESFUT la organización de competiciones, sin que esto implique autonomía. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por la FESFUT, Las cuales gozarán de prioridad.
- c) El Comité Ejecutivo promulgará un reglamento específico para tal efecto.

Artículo 66.- LICENCIAS PARA CLUBES

El Comité Ejecutivo de la FESFUT establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de la FESFUT y de carácter internacional de acuerdo al reglamento de Licencias de Clubes de la FIFA.

Artículo 67.- DERECHOS

1. La FESFUT y sus miembros son los propietarios primigenios de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos de inscripción, de reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

2. El Comité Ejecutivo de la FESFUT y sus miembros decidirán cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos. El Comité Ejecutivo de la FESFUT elaborará una reglamentación especial con esta finalidad.
3. Todos los derechos que emanen de las selecciones nacionales de la FESFUT, corresponderán única- y exclusivamente a la FESFUT.

Artículo 68.- AUTORIZACION

La FESFUT y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos, y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo la jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

Artículo 69.- PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

1. La competencia de organizar partidos internacionales y competiciones entre selecciones de una asociación y entre clubes de ligas es exclusivamente de la FIFA. No se podrá disputar partidos o competiciones sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la FIFA. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la CONCACAF, de acuerdo con los reglamentos de la FIFA.
2. La FESFUT se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 70.- RELACIONES DEPORTIVAS

La FESFUT y miembros subordinados no disputarán partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

Artículo 71.- AUTORIZACIÓN

Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FESFUT no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competiciones en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de la FESFUT de la otra asociación y de la FIFA.

Artículo 72.- CASOS NO PREVISTOS

El Comité Ejecutivo con competencia privativa y exclusiva, resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos Estatutos, en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 73.- DISOLUCIÓN

Toda decisión relacionada con la disolución de la FESFUT requiere de tres cuartas partes de todos los delegados al congreso de la FESFUT, el cual se celebrará durante un Congreso especialmente convocado a tal efecto.

Artículo 74.- ASIGNACION DE PATRIMONIO

Si la FESFUT se disuelve, su patrimonio será transferido a un fideicomiso. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso hasta la reconstitución de la FESFUT. No obstante, el Congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de tres cuartas partes de votos favorables de los delegados.

Artículo 75.- ACTIVIDAD DEPORTIVA

1. La FESFUT podrá delegar la actividad deportiva en las ligas del sector profesional y el sector aficionado que aglutinará los distintos grupos y categorías de cada división, quienes planificarán, organizarán, dirigirán, coordinarán y controlarán la actividad deportiva de los clubes y equipos que forman la liga con el aval del Comité Ejecutivo, las cuales estarán subordinadas a la jurisdicción federativa.
2. Los derechos de las ligas así delegadas, en ningún momento significa independencia federativa, cualquier manifestación que lesione dicha subordinación dará lugar para que la delegación le sea retirada y la FESFUT tomará la dirección directamente de la liga infractora.
3. La inscripción de un club para participar en campeonatos o torneos nacionales o internacionales, requiere de autorización federativa.
4. Los clubes profesionales no podrá inscribir deportivamente en su respectiva liga si no fueron inscritos previamente en la FESFUT para tal fin.

Artículo 76.- DE LAS SELECCIONES NACIONALES

1. Las selecciones nacionales son las representantes del país y no podrá hacerse uso de ese nombre por ningún club de fútbol de ninguna liga y los integrantes gozarán de todos los beneficios que les otorga este Estatuto y el Estatuto del Jugador y estarán sujetos a todas las obligaciones que su representatividad conlleva.
2. Desde el momento que un jugador es llamado a la Selección Nacional las condiciones económicas pactadas con el club a que presta sus servicios siguen vigentes sin que éstas se interrumpan.
3. La convocatoria notificada al club y al jugador deberá especificar cual es el tiempo que el jugador estará al servicio de la Selección correspondiente.

Artículo 77.- USO DE ESTADIOS Y CANCHAS

La FESFUT podrá contratar la disponibilidad de estadios, canchas e instalaciones deportivas de propiedad privada.

Artículo 78.- NORMAS DE ADMISIÓN

El ingreso para presenciar los partidos de fútbol organizados o autorizados por la FESFUT en relación con selecciones nacionales deberá ser pagado de acuerdo al precio que se fije con anticipación.

Artículo 79.- TASAS

La FESFUT puede exigir una tasa por partido o participación a sus miembros.

Artículo 80.- LIQUIDACION

La FESFUT puede deducir un monto de la cuota de un miembro para saldar deudas de este último.

Artículo 81.- ADOPCION Y PUESTA EN VIGOR

Estas reformas a los estatutos han sido adoptadas por el congreso celebrado en el Auditorium Joseph Blatter el sábado 29 de agosto del año dos mil nueve y entran en vigor el día y fecha de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 122

San Salvador, 20 de mayo de 2010.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL** y que se abrevia "**FESFUT**", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de OCHENTA Y UN Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 00169, emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 10 de octubre de 2007, Publicados en el Diario Oficial número 196, Tomo 377, de fecha 22 de octubre de 2007, acordada la presente derogatoria, a las doce horas del día 29 de agosto de 2009, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 21 de octubre de 2009, ante los oficios del Notario OSCAR JAVIER PORTILLO; y por Ministerio de Ley, existiendo posterior DISPOSICION TRANSITORIA con la cual se incorpora al Decreto Legislativo número 193 de fecha 21 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 239 Tomo 373 de la misma fecha, el Artículo 5-A aprobado por Decreto Legislativo número 353 de fecha 13 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial número 87 Tomo 387 de fecha 13 de mayo de 2010 y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL** y que se abrevia "**FESFUT**", aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 00169, emitido en el Ramo de Gobernación con fecha 10 de octubre de 2007, Publicados en el Diario Oficial número 196, Tomo 377, de fecha 22 de octubre de 2007; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. C003584)